

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA
VALLEDUPAR - CESAR

Valledupar, Enero Veintisiete (27) de Dos Mil Veintidós (2022).

Atendiendo a la nota secretarial que antecede y al memorial suscrito por la demandante señora KERYS YOGENIA COTES MOLINA en el presente proceso de ALIMENTOS, donde solicita se le dé respuesta a sus peticiones, esta titular luego de revisar el expediente, le informa que, mediante auto de fecha 14 de Diciembre de 2021, se ordenó oficiar al Pagador de la empresa donde labora el demandado con el objeto de que dicha entidad certificara la situación laboral del señor ALEXANDER GARCIA GUTIERREZ, para saber si fue retirado de la entidad donde creemos aún se encuentra activo y, con ello proceder autorizar o no la entrega de las cesantías para cubrir las cuotas futuras de la alimentaria, observando que a la fecha, CAJAHONOR ha certificado el valor de las cesantías que tiene el demandado consignadas en dicha entidad, encontrándonos a la espera que la Policía Nacional se pronuncie sobre el requerimiento realizado por esta judicatura, de allí que procedente sea ordenar que por Secretaría se requiera nuevamente al Pagador a fin de que se pronuncie sobre lo ordenado en el mencionado auto adiado 14 de Diciembre de 2021, esto es, certifique si el señor ALEXANDER GARCIA GUTIERREZ, aún continúa activo como suboficial, o explique en tal caso el motivo del retiro de la institución, indicándole en esta oportunidad que no de atender lo solicitado dentro del término de los diez (10) días siguientes al recibido de la comunicación que para el efecto se libre, se hará acreedor a las sanciones establecidas en el numeral tercero del artículo 44 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ASTRID ROCIO GALESO MORALES
JUEZ

ALIMENTOS
RADICADO: 2015-00455-00

Firmado Por:

Astrid Rocio Galeso Morales

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 002

Valledupar - Cesar

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

efed4e7d716bd665fe9190a2c3ab42988128cfee7128102d9fb345e686c614e7

Documento generado en 27/01/2022 01:46:01 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>